

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. P.P.P. (AMPARO DE POBREZA) No. 202000116**

El señor ANDRÉS FRANCISCO BLANCO ULLOA, demandado en proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD respecto de la niña DAFFNE NICOL BLANCO LONDOÑO promovido por LINA MARÍA LONDOÑO BEDOYA, en nombre propio, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA, en atención a que no cuenta con recursos para contratar a un abogado que lo represente en el proceso.

Como sustento de la petición, el memorialista allega copia de una certificación de Famisanar EPS en la que aparece como afiliado en condición de beneficiario y estar en estado RETIRADO, copia de su cédula de ciudadanía y un escrito en el que expone su contestación a los hechos expuestos por la demandante en la demanda.

Revisado el expediente se puede observar que fue en la audiencia inicial realizada el 19 de abril del presente año 2021 que se advirtió la existencia del algunos datos en relación con la ubicación del demandado, señor ANDRÈS FRANCISCO BLANCO ULLOA y, en consideración a ello, se ordenó cumplir los trámites pertinentes a su notificación personal sobre la existencia del proceso.

Cumplido lo anterior, el señor BLANCO ULLOA ha manifestado su deseo de que se le conceda amparo de pobreza a efecto de que se le nombre un apoderado que lo pueda representar en el proceso, dado que su condición económica no le permite cubrir esos gastos.

Teniendo en cuenta que el demandado ANDRÉS FRANCISCO BLANCO ULLOA afirma, bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los recursos suficientes para contratar un abogado que asuma su defensa en el presente proceso, quiere decir que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 del Código General del Proceso y, por tanto, el Despacho

**D I S P O N E**

**CONCEDER AMPARO DE POBREZA** al señor **ANDRÉS FRANCISCO BLANCO ULLOA** y, con base en ello, designar al abogado ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA, como su apoderado judicial, con el objeto de que asuma su defensa dentro del presente proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD en relación con la niña DAFFNE NIKOL BLANCO LONDOÑO promovido en su contra por la señora LINA MARÍA LONDOÑO BEDOYA.

Notifíquesele la designación al profesional del derecho para que inicie las acciones que corresponda al ejercicio del cargo y al amparado para que se ponga en contacto con el abogado y atienda los requerimientos que él considere pertinentes. Recuérdese que el término de notificación de la demanda que se surtió el 29 de abril de 2021, a través de la dirección electrónica del señor BLANCO ULLOA, se interrumpió en el momento en que se presentó la solicitud de amparo de pobreza.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**